

ACUERDO MINISTERIAL NO. 107
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*
- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 9 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, establece: *"El reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones será realizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, potestad que no podrá delegar. (...)"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No: 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, se apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, el señor Presidente de la República, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. En el mismo instrumento legal se derogaron expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013 y el Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015;

Que, el numeral 2.4.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Acuicultura, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades, Director/a de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuario: “a) Formular procesos organizativos locales, para la agremiación de productores del sector agropecuario, mediante un programa nacional para su institucionalización y desconcentración; (...) c) Gestionar la aprobación de personalidad jurídica, estatutos sociales y reglamentos de organizaciones productivas del sector agropecuario (...); y,

Que, mediante oficio s/n de 11 de junio de 2018, ingresada mediante documento interno No. MAG-DSG-2018-8503-E, el Presidente de la Asociación de Avicultores “COTALÓ”, solicitó al titular de esta Cartera de Estado, se apruebe el Nuevo Estatuto de la organización, para lo cual, el Coordinador General de Innovación, con memorando No. MAG-CGI-2018-2057-M de 23 de julio de 2018, emitió **INFORME FAVORABLE**.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBACIÓN.- Aprobar el nuevo Estatuto de la “Asociación de Avicultores Cotaló”, domiciliada en la parroquia Cotaló, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, cuyo tenor será el siguiente:

NUEVO ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE AVICULTORES COTALÓ “A.S.A.V.I.C.O”.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1.- **DE LA CONSTITUCIÓN:** Mediante Acuerdo Ministerial N° 099, de 29 de Diciembre del 2005, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, se constituye la Asociación de Avicultores Cotaló –ASAVICO-, como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil y se registró por las disposiciones del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de Octubre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 109 de 27 de Octubre del 2017, el presente estatuto, demás normas jurídicas relacionadas y los reglamentos que le fueren aplicables.

Art. 2.- **DOMICILIO:** La Asociación de Avicultores Cotaló –ASAVICO- tiene su domicilio principal en la Parroquia Cotaló, Cantón San Pedro de Pelileo, Provincia de Tungurahua, calle Segundo Bilbao s/n, entrada principal a Cotaló, con números de teléfono 032837133/032837109/0985644817, correo electrónico asavico@yahoo.com.



Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- El ámbito de actuación de la Asociación de Avicultores Cotaló ASAVICO, se cumplirá en la circunscripción territorial del Cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, República del Ecuador.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL.- Mediante resolución expedida por la Junta Directiva podrán abrirse locales, delegaciones y representaciones permanentes en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

Art. 5.- ASAVICO como tal, está prohibida intervenir en asuntos políticos partidistas, religiosos, racistas discriminatorios, laborales, sindicales y de transporte, limitándose solamente a su función social, determinada en los fines del presente estatuto.

Art. 6.- DURACION.-La duración de la Asociación es de carácter indefinida y solamente podrá ser disuelta en la forma que se establece en el presente estatuto, por causa legal o por orden de autoridad competente.

Art. 7.- ASAVICO no realiza actividades de voluntariado, acción social y desarrollo o programas de voluntariado, únicamente se enmarca a lo determinado en el objetivo y fines para las cuales fue creada.

CAPITULO II DEL OBJETO Y FINES ESPECIFICOS

Art. 8.- La Asociación de Avicultores Cotaló –ASAVICO-, propenderá el siguiente objeto y fines:

Art. 9.- DEL OBJETO: La Asociación de Avicultores Cotaló –ASAVICO-, es una organización sin fines de lucro que procura el fortalecimiento del sector avícola, para lo cual estará encaminada a realizar todas las gestiones lícitas encuadradas en la Constitución y la Ley, que permitan el bienestar y mejoramiento del nivel de vida de sus asociados, siendo sus fines los siguientes.

Art: 10.- SON FINES DE LA ASOCIACIÓN LOS SIGUIENTES: ASAVICO tiene como fin agrupar y representar a los actores del sector avícola y en tal virtud sus fines específicos son los siguientes:

- a. Representar al gremio y defender los intereses de los avicultores;
- b. Promover el intercambio de experiencias y conocimientos entre los asociados;
- c. Fomentar el desarrollo y mejoramiento de la actividad avícola y de sus actividades conexas;
- d. Promocionar y estimular el consumo de productos avícolas;
- e. Organizar foros y seminarios de carácter científico para mejorar la formación profesional de sus afiliados;
- f. Colaborar con las autoridades del gobierno en la elaboración y expedición de leyes, reglamentos, ordenanzas y demás normas de aplicación general en condiciones favorables para el sector avícola y afines;
- g. Solicitar al gobierno importaciones oportunas de materia prima para la elaboración de alimentos balanceados de sus asociados;
- h. Celebrar contratos y convenios en representación de sus asociados, de conformidad a lo establecido con leyes y reglamentos;

- i. Propender a la unificación de todos los avicultores, para la defensa de sus intereses y para servir de nexo en las relaciones de sus asociados, tanto con las entidades del sector público como del sector privado;
- j. Diseñar y ejecutar programas de capacitación y transferencia de tecnología, mediante cursos, días de campo, seminarios, publicaciones, etc., utilizando sistemas que permitan difundir y perfeccionar los conocimientos de sus asociados;
- k. Coordinar con la Agencia de Regulación y Control Zoonosanitario para realizar inspecciones permanentes, de las granjas que mantienen los asociados y se encuentren de acuerdo con las normas establecidas por los entes reguladores.
- l. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Control de la Instalación y Funcionamiento de las Granjas Avícolas.
- m. Adquirir en el país o importar materia prima, maquinaria, equipos avícolas, vehículos, insumos y similares destinados al cumplimiento del objetivo y para el de sus asociados.
- n. Incentivar los vínculos con otros organismos nacionales, extranjeros e internacionales, relacionados con las actividades avícolas y afines, para el mejoramiento de la actividad avícola de los asociados;
- o. Llevar estadísticas de producción y otras de interés en el rubro;
- p. Coordinar y realizar convenios con entidades educativas y profesionales para facilitar la investigación;
- q. Velar por el cumplimiento de sus fines y objetivos, a fin de proteger y estimular el desarrollo de sus actividades;
- r. Coordinar con entidades públicas o privadas, cursos capacitación y transferencia de tecnología, que les permita lograr un alto grado de desarrollo en sus actividades;
- s. Celebrar convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes a realizar intercambios de información, transferencias de tecnologías, adiestramiento, capacitación relacionada con la producción avícola;
- t. Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la realización de servicios de investigación, transferencia de tecnología, excursión agropecuaria, gestión y administración de la organización; y,
- u. Los demás que permitan las Leyes vigentes, el Estatuto y el Reglamento Interno.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Son miembros de la Asociación de Avicultores Cotaló –ASAVICO, todas las personas naturales y jurídicas mayores de 18 años, ecuatorianas o extranjeras, dedicadas a la crianza de aves, que sean aceptados por la Junta Directiva previa solicitud por escrito y que hayan cancelado el valor que corresponda por su ingreso.

Art. 12.- PARA SER MIEMBRO SE REQUIERE:

- a) Solicitud de ingreso dirigida al Presidente de ASAVICO
- b) Copia del RUC con su actividades a fines
- c) Copia de la Cédula de Ciudadanía y comprobante de votación actualizado

Se deberá entregar información del número de aves que tengan; el consumo mensual de materia prima y la información que le sea solicitada por ASAVICO, en lo que tiene relación a la producción de aves.

La Junta Directiva analizará la solicitud y los documentos presentados, la misma que tiene la facultad de aceptarla o negarla.

ASAVICO podrá realizar revisiones periódicas de la actividad de sus asociados para decidir sobre la conveniencia de continuar o suspender al socio que incurra en alguna falta.

No podrán ser miembros quienes hubieren sido expulsados por cualquier causa de otra asociación de la misma clase.

Art. 13.- La calidad de asociado de ASAVICO no es transferible.

Art. 14.- LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE POR:

- a) Por renuncia o retiro voluntario;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por exclusión; y,
- d) Por Expulsión.

Art. 15.- POR RENUNCIA VOLUNTARIA.- El miembro podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará a la Junta Directiva una solicitud por escrito indicando las pertinentes razones.

Un miembro que solicite su retiro voluntariamente en cualquier tiempo, la Junta Directiva aceptará el pedido siempre y cuando el miembro hubiese cancelado sus compromisos y obligaciones económicas con la Asociación.

Art. 16.- POR FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento de algún miembro, los haberes que le corresponden serán entregados al cónyuge sobreviviente y/o a los herederos del mismo.

Art. 17.- POR EXCLUSIÓN.- La exclusión de un miembro será resuelto por la Junta Directiva y la Asamblea General en última instancia emitirá el pronunciamiento definitivo, en caso de que el perjudicado realice su apelación por escrito ante este organismo.

Art. 18.- POR EXPULSIÓN.- En caso que un miembro sea expulsado de la asociación, siempre tendrá derecho a la defensa y se aplicará según el caso, conforme establezca el presente estatuto o el reglamento pertinente.

Art. 19.- El Presidente de la asociación solicitará al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el registro tanto del ingreso como de la salida de sus miembros por cualquiera de las causas antes indicadas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 20.- Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos:

- a) A participar con derecho a voz y voto en todas las asambleas y reuniones oficiales de la asociación;
- b) A elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier dignidad o cargo dentro de la asociación;
- c) A presentar iniciativas y participar en las actividades que desarrolle la asociación;
- d) A cumplir las comisiones que le confiera la Asociación sin impedimento u obstáculo;
- e) A obtener asesoramiento, capacitación y asistencia profesional, técnica y económica para el desarrollo de sus actividades,
- f) A que se le otorgue la certificación correspondiente que acredite ser miembro de la asociación;
- g) A representar a la asociación en los gremios de la producción, que fuere nombrado; y,
- h) Los demás que le otorguen la ley, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Asociación.

Art. 21.- Los miembros de la asociación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir fiel y legalmente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la asociación;
- b) Someterse a las decisiones legalmente tomadas por la Asamblea General, la Junta Directiva u otro organismo de la Asociación;
- c) Desempeñar los cargos, representaciones o comisiones que se le asignen dentro o fuera de la Asociación;
- d) Fomentar y cuidar el prestigio de la asociación, brindando su apoyo y colaboración permanente;
- e) Guardar absoluta reserva sobre los temas o puntos que se discutan en su interior,
- f) Cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones ordinarias o extraordinarias debidamente resueltas por la asociación;
- g) Concurrir y votar en la Asamblea General o en Junta Directiva;
- h) Observar fielmente las disposiciones legales vigentes;
- i) Presentar oportunamente, los informes relacionados a sus cargos funciones o delegaciones;
- j) Suministrar en forma fidedigna los datos, cifras e informaciones requeridos por la asociación para fines estadísticos; y,
- k) Las demás que establezca la ley, el presente estatuto y sus reglamentos.

CAPITULO V
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 22.- Son organismos administrativos internos de la asociación las siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) La Junta de Fiscalización y Control Interno; y,

d) Comisiones Especiales

Art. 23.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General se compone de todos los asociados que ostentan la calidad de miembros y sesionará con la mayoría de los miembros de la organización y es la máxima Autoridad, siendo sus resoluciones absolutamente obligatorias para todos sus miembros y dirigentes, siempre que no implique violación a las disposiciones estatutarias, reglamentarias internas y a la Ley.

Art. 24.- Las Asambleas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias se efectuarán cualquier viernes de los meses de febrero y septiembre de cada año; y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan por decisión del Presidente, de la Junta Directiva o previa solicitud escrita del 50% de los votos que conforman ASAVICO.

Art. 25.- La Asamblea General Ordinaria cuando corresponda, elegirá a los integrantes de la Junta Directiva de conformidad con la disposición contenida en el Art. 33 del presente estatuto.

Art. 26.- DE LAS CONVOCATORIAS: La convocatoria a la Asamblea General se realizará por escrito, la realizará el Presidente con su firma de responsabilidad y utilizará los medios posibles para el conocimiento de los miembros. Las ordinarias se convocarán con ocho días de anticipación y las Extraordinarias con setenta y dos horas de anticipación por lo menos. En dicha convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora de la reunión y orden del día, con la razón que, de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, quedarán convocados los miembros por segunda vez para una hora después en que se efectuará la asamblea con el número de miembros presentes y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para todos los socios. En la asamblea extraordinaria solo se tratarán los puntos específicos que consten en la convocatoria.

Art. 27.- DE LA AUTO CONVOCATORIA.- En caso de que el Presidente o la Junta Directiva, por cualquier circunstancia, no convoquen a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, serán los socios que tengan la capacidad de hacerlo en un número que no será menor al 50 %, los que se auto convoquen, según lo dispuesto en el presente estatuto o el reglamento interno.

Art. 28.- En las Asambleas Generales, los miembros tendrán derecho a un solo voto. No se admitirán votos por poder o carta de delegación y las resoluciones se tomarán por simple mayoría (mitad más uno de los presentes). En caso de existir empate, tendrá voto dirimente el Presidente y se dejarán sentadas la razón en la respectiva acta suscrita por el presidente o en su ausencia el vicepresidente de la Asociación o por quienes estatutariamente los subrogare y por el secretario o secretaria.

Art. 29.- Las asambleas generales y reuniones de Junta Directiva, estarán presididas por el presidente de la asociación, o quien lo subrogue.

Art. 30.- DEL QUÓRUM: El quórum para la Asamblea General se establece con la mitad más uno del número de miembros de la asociación. Si no hubiere el número suficiente de miembros presentes podrá efectuarse una segunda convocatoria para que la

asamblea se realice una hora más tarde, con cualquier número de miembros que asistan y sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para todos los miembros de la asociación.

Art. 31.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Elegir a los miembros de la Junta de Fiscalización y Control Interno;
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas Estatutarias, Reglamentarias internas y las resoluciones de la Junta Directiva;
- d) Aprobar el Reglamento Interno y reformar el Estatuto de la Asociación;
- e) Aclarar el presente Estatuto y su Reglamento, cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda para su aplicación;
- f) Aprobar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto anual;
- g) Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales de la Asociación;
- h) Aprobar o rechazar el informe de actividades del Presidente;
- i) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada doce meses por el Presidente;
- j) Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario;
- k) Autorizar a la Junta Directiva, a través del Presidente, gastos y egresos económicos por más de diez mil dólares, debidamente justificados;
- l) Tomar medidas convenientes que se estimase para el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
- m) Remover a los integrantes de la Junta Directiva con causa justa y observando el debido proceso;
- n) Autorizar la adquisición, venta o permuta de los bienes de la asociación;
- o) Resolver la Disolución y Liquidación de la Asociación;
- p) Resolver los problemas que surgieren entre los Asociados y entre éstos y la Junta Directiva; y,
- q) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la Ley, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el presente Estatuto y su Reglamento.

Art. 32.- Serán necesarios los votos de las tres cuartas partes de los socios de ASAVICO que asistan a la Asamblea General para aprobar las siguientes resoluciones:

1. Disolución de la asociación;
2. Disponer alianzas estratégicas, ya sea con entidades públicas o privadas.

Art. 33.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Representante General de la Asociación, el mismo que estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero
- e) Síndico;
- f) Coordinador General
- g) 3 Vocales principales



- h) 3 Vocales suplentes; y,
- i) Junta de Fiscalización y Control Interno.

Art. 34.- La Junta Directiva será posesionado el mismo día de su elección.

Art. 35.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan previa convocatoria del Presidente o por al menos 5 miembros de la Junta Directiva y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Art. 36.- El quórum necesario para adoptar decisiones en el seno de la Junta Directiva será de al menos la mitad más uno y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. El Presidente tendrá el voto dirimente en caso de producirse empate en la votación.

Art. 37.- La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a personas o funcionarios, cuando lo creyere conveniente.

Art. 38.- Quienes fueron designados para integrar la Junta Directiva, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos únicamente para un período adicional y podrán ser elegidos nuevamente después de transcurrido un período.

Art. 39.- Los integrantes de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna, no estarán amparados por el Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social, excepto por concepto de movilizaciones y viáticos.

Art. 40.- En caso de necesidad, la Asociación podrá reconocer una remuneración que estime conveniente la Junta Directiva, a cualquier miembro de la asociación, que será normado por el Reglamento Interno;

Art. 41.- La Junta Directiva saliente entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias al nuevo Directorio a través de los miembros que tienen a su cargo los bienes de la asociación.

Art. 42.- Las resoluciones de la Junta Directiva, serán obligatorias para todos los socios, siempre y cuando las mismas no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.

Art. 43.- La Junta Directiva se mantendrá en funciones hasta por un máximo de 30 días adicionales, después de concluido el período para la cual fue elegida y que sea reemplazada legalmente

Art. 44.- Es obligación de los Directivos cada vez que se produzca la posesión o cambio de uno o más de sus integrantes, darlo a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su registro correspondiente.

Art. 45.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la asociación;
- b) No haber sido sancionado con exclusión; y,
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.



Art. 46.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros que integran la Junta Directiva, serán removidos parcial o totalmente, por las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por arrogación de funciones;
- c) Por no asistir a tres (3) sesiones de la Junta Directiva sin causa justificada, durante el año calendario;
- d) Por negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
- e) Por perjuicios económicos causados a la asociación debidamente comprobados;
- f) Por Incumplimiento reiterado a las normas estatutarias, reglamentos y resoluciones de los organismos de la asociación;
- g) Por realizar negocios o contratos a nombre de la asociación para obtener beneficios personales y/o familiares; y,
- h) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la asociación.

Art. 47.- SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, el reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general;
- b) Presentar los planes de trabajo, presupuesto, informes económicos y administrativos y someterlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- c) Elaborar y Formular el Reglamento interno de la asociación y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- d) Elaborar instructivos para establecer las formas de administración y de prestar los servicios que realiza la asociación;
- e) Resolver sobre las solicitudes de ingreso y salida de miembros;
- f) Sancionar a los miembros de la Asociación, con sujeción a las normas estatutarias y reglamentarias;
- g) Vigilar la correcta inversión de los recursos económicos y materiales de la asociación;
- h) Autorizar al Presidente egresos económicos hasta por diez mil dólares en gastos; cantidades superiores a esta suma, requerirán la autorización de la Asamblea General;
- i) Conocer y resolver sobre los informes anuales presentados por el Presidente de la asociación y someterlos a conocimiento de la Asamblea General;
- j) Contratar al personal ya sea técnico o administrativo, de acuerdo a sus requerimientos;
- k) Crear e integrar Comités de Asesores Técnicos y Administrativos según las necesidades de la asociación y señalar las funciones específicas en cada caso;
- l) Aprobar la constitución de reservas especiales de su presupuesto anual, para atender el costo de programas, campañas o estudios relacionados con los objetivos de la asociación; y,
- m) Cumplir y hacer cumplir la Ley, las disposiciones del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el presente Estatuto, Reglamento interno y las Resoluciones de la Asamblea General y demás normas vigentes.



Art. 48.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Asamblea General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos únicamente para un período adicional y podrán ser elegidos nuevamente después de transcurrido un período.

Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la asociación;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva;
- c) Presidir todos los actos oficiales y protocolarios de la asociación;
- d) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la Asociación;
- e) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, el reglamento interno y las demás resoluciones emanadas de los organismos directivos;
- f) Informar a la asamblea general sobre la administración de la asociación;
- g) Autorizar los trámites administrativos internos de la Asociación;
- h) Ejercer el voto dirimente en la Asamblea General y en sesión de junta Directiva, en caso de empate;
- i) Elaborar los planes de trabajo, presupuesto, informes económicos y administrativos y someterlos a consideración de la Junta Directiva
- j) Realizar las convocatorias a Asambleas Generales, sesión de directorio y eventos especiales;
- k) Autorizar y ejecutar egresos económicos de hasta cinco mil dólares; superior a esta cantidad los autorizará la Junta Directiva;
- l) Suscribir todo documento mercantil y fiduciario que a conveniencia de la asociación deba legalizarlo; previa autorización de la Junta Directiva;
- m) Abrir, cuando las necesidades lo exijan, una libreta de ahorros o cuentas corrientes en la Institución Financiera que resuelva la Junta Directiva.
- n) Informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con los documentos de respaldo exigidos, la elección de la Junta Directiva;
- o) Informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre los miembros que por cualquier causa, dejen de pertenecer a la asociación; y,
- p) Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica-financiera de la Asociación;
- q) Las demás que le otorguen el estatuto y los reglamentos de la asociación.

El Presidente podrá delegar en forma temporal o definitiva sus funciones al Vicepresidente, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 49.- DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos únicamente para un período adicional y podrán ser elegidos nuevamente después de transcurrido un período. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente en caso de falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva asumirá las funciones el Presidente hasta la terminación del periodo para el que fue electo, previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Coordinar todas las acciones con la Junta Directiva; y,
- c) Cumplir las funciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General para el buen desempeño de la asociación.



Art. 50.- DEL SECRETARIO (A).- Será elegido por la Asamblea General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos únicamente para un período adicional y podrán ser elegidos nuevamente después de transcurrido un período. Son deberes y atribuciones del Secretario (a):

- a) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte que sea necesaria para las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas aprobadas de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de afiliación de sus miembros;
- e) Elaborar y distribuir las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio y cuidar debidamente el Libro de Actas y los Archivos;
- f) Elaborar y mantener el Registro de Asistencia de los miembros que concurran a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Disponer de la correspondencia al día;
- h) Tener al día el libro de registro de socios de la asociación;
- i) Desempeñar las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 51.- DEL TESORERO: Será elegido por la Asamblea General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos únicamente para un período adicional y podrán ser elegidos nuevamente después de transcurrido un período. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar y dirigir la contabilidad de la asociación, conforme las regulaciones impartidas por los organismos directivos de la entidad;
- b) Presentar trimestralmente o cuando sea requerido por los organismos directivos un informe de estado de cuentas o balance financiero de la asociación;
- c) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, la nómina de los socios que se encuentran en mora con sus obligaciones económicas;
- d) Depositar dentro de las 12 horas siguientes en una entidad bancaria de la jurisdicción los fondos recaudados de la asociación;
- e) Recaudar todas las cuotas de sus asociados;
- f) Abrir conjuntamente con el presidente, cuando las necesidades lo exijan, una libreta de ahorros o cuentas corrientes en la Institución Financiera que resuelva la Junta Directiva
- g) Cumplir con todas las demás obligaciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 52.- DEL SÍNDICO.- Será elegido por la Asamblea General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos únicamente para un período adicional y podrán ser elegidos nuevamente después de transcurrido un período. Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en la asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y las resoluciones tomadas en asamblea general y/o Junta Directiva;



- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extra judiciales, relacionados con los intereses de la asociación;
- d) Velar por que la asociación mantenga la armonía y cordialidad entre sus miembros;
- e) Dar sugerencias a la Junta Directiva para la buena marcha administrativa y legal de la asociación;
- f) Asistir puntualmente y con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- g) Emitir su opinión sobre las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás órganos administrativos de la asociación; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 53.- DEL COORDINADOR GENERAL: Será elegido por la Asamblea General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos únicamente para un período adicional y podrán ser elegidos nuevamente después de transcurrido un período. Son deberes y atribuciones del Coordinador General:

- a) Coordinar todas las acciones que vayan en beneficio de la asociación;
- b) Realizar reuniones sociales dentro de la asociación para que cada socio se convierta en un ente activo y positivo dentro de la institución;
- c) Informar a la Asamblea General sobre la idoneidad, capacidad y cumplimiento de los empleados y trabajadores de la asociación; y,
- d) Cumplir con las demás obligaciones y ejercer todos los demás derechos contemplados en el estatuto y reglamento de la asociación.

Art. 54.- DE LOS VOCALES: Se elegirán 3 Vocales Principales y 3 Suplentes y serán designados por la Asamblea General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos únicamente para un período adicional y podrán ser elegidos nuevamente después de transcurrido un período..

Son deberes y atribuciones de los vocales Principales:

- a) Concurrir obligatoriamente a las sesiones de Junta Directiva;
- b) Cumplir diligentemente las comisiones que le confiera la Asamblea General, el Presidente y el Coordinador General;
- c) Informar acerca del resultado de sus gestiones; y,
- d) Cumplir los deberes que legal y estatutaria y reglamentariamente se les encomiende.

Los vocales principales reemplazarán en su orden de elección al Coordinador General, Secretario y Tesorero en forma temporal o definitiva.

En caso de falta de un vocal principal, éste será reemplazado por el vocal suplente que corresponda.

Los vocales principales deberán concurrir obligatoriamente a las sesiones de la Junta Directiva y los vocales suplentes; si lo desearan, sin derecho a voto.



Art. 55.- DE LA JUNTA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.- La Junta de Fiscalización y Control Interno, será elegida por la Asamblea General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos únicamente para un período adicional y podrán ser elegidos nuevamente después de transcurrido un período. Estará conformada por un Vocal Principal con su respectivo suplente, será la encargada de supervisar las actividades económicas y el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 56.- Son funciones de la Junta de Fiscalización y Control Interno:

- a) Supervisar los gastos económicos que realice ASAVICO;
- b) Vigilar que la contabilidad se encuentre al día y debidamente sustentada;
- c) Conocer el informe administrativo, los estados financieros y el balance general elaborados por el contador;
- d) Presentar su Informe anual de labores a la Asamblea General.

Art. 57.- DE LAS COMISIONES: Para lograr un mejor desenvolvimiento administrativo de la organización, se establecerán las comisiones especiales en caso sea necesario.

Art. 58.- Los miembros de las comisiones durarán el tiempo que requieran para cumplir con su misión, la que cumplida se disolverán de puro derecho.

A los miembros de las comisiones se les hará conocer por escrito las funciones, las que sin excepción, están obligados a informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General; según el caso de las gestiones y misiones que cumplieron o que no pudieron cumplir. Tanto la Junta Directiva como la Asamblea General podrán exigirlos si lo consideran necesario, que presenten un informe escrito, dada la importancia o gravedad de la situación reportada.

CAPITULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 59.- Los miembros que incumplan con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y demás normas que rijan la vida de ASAVICO, serán sujetos a sanciones, según la gravedad de la falta, las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción pecuniaria o Multa;
- c) Suspensión;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

Art. 60.- En el Reglamento Interno se hará constar las causales para la imposición de las sanciones establecidas, además al inculpado se le concederá el derecho a su defensa.

Art. 61.- Las causales de AMONESTACIÓN escrita son:

- a) Por no cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, el Reglamento Interno y las disposiciones emanadas por la Asamblea General;
- b) Por negarse a participar en las actividades propias de la asociación, sin causa justificada;
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones, reuniones y otros actos realizados por la Asociación; y,
- d) Por asistir a las reuniones en estado etílico.

CAPITULO VII DEL REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 62.- Las controversias internas se solucionarán de conformidad con este Estatuto y la máxima instancia será la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar en las instancias respectivas de la Asociación, serán sometidas a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación legalmente reconocidos, cuya acta resolutive debe ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El incumplimiento del Acta resolutive o cualquier otra controversia insalvable será resuelto por la Justicia Ordinaria.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE REURSOS

Art. 63.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por los bienes de toda naturaleza adquiridos legalmente a cualquier título.

El patrimonio de ASAVICO es variable e ilimitado y estará constituido entre otros por los siguientes recursos:

- a. Los aportes o donaciones que le otorguen personas naturales o jurídicas de carácter privado, así como organismos públicos u organizaciones no gubernamentales;
- b. Los beneficios que obtenga por la prestación de sus servicios, y,
- c. Los bienes o rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que desarrolle dentro del marco de su objeto social.

Art. 64.- FONDOS Y RESERVAS:

Por decisión de la Asamblea General podrán crearse y mantenerse reservas y fondos con fines específicos en beneficio de la asociación.

Art. 65.- INDEPENDENCIA PATRIMONIAL E IRRETORNABILIDAD DE CONTRIBUCIONES:

- a. Los recursos que los miembros entreguen a ASAVICO, no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para su sostenimiento y para la prestación de servicios a sus asociados y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.
- b. La asociación no podrá constituirse en garante de obligaciones de sus asociados ni de terceros.



Art. 66.- APORTES:

- a. Los aportes ordinarios de los miembros los fijará la Junta Directiva, serán ratificados por la Asamblea General y guardarán relación con el presupuesto de operación.

Art. 67.- DEL RÉGIMEN FINANCIERO:

- a. El ejercicio financiero y económico de ASAVICO comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- b. Copias de los estados financieros de ASAVICO deberán estar a disposición de los miembros de la Asociación, con anterioridad a la realización de la Asamblea General Ordinaria en la cual deberán ser aprobados.
- c. La Asociación responderá hasta el límite de su patrimonio por las obligaciones que contraiga.

Art. 68.- Conforme determina el Art. 48, literal a), el Presidente es el administrador de los fondos de la Asociación y en su ausencia el Vicepresidente. El monto que puede autorizar sin autorización de la Asamblea es de cinco mil dólares.

Art. 69.- La Asociación está sujeta al control económico y financiero de las comisiones correspondientes de la organización, cuando se observare mal manejo económico y financiero, el Presidente, la Junta Directiva o la cuarta parte de los miembros dispondrá la fiscalización de conformidad con el Estatuto y su Reglamento. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la Asociación.

En caso de recibir recursos públicos por parte del Estado, estará bajo en control del ministerio que otorgó esos recursos y los entes de control estatal.

CAPITULO IX CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 70.- ASAVICO podrá disolverse por decisión de la Asamblea General de miembros, a la que deberá concurrir no menos de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre que tal resolución sea adoptada por la mitad más uno de sus concurrentes.

Art. 71.- En caso de disolución y una vez cubiertos los compromisos y obligaciones existentes, su patrimonio será trasladado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto y finalidades similares a ASAVICO.

Art. 72.- En caso de disolución, se nombrará un liquidador o comisión liquidadora, que será nombrada en asamblea extraordinaria de socios, la misma que estará a cargo de entregar el informe, en tiempo no mayor de 180 días.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el respectivo acuerdo Ministerial y podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten.

SEGUNDA.- En el plazo de 60 días posteriores a la aprobación del presente estatuto, ASAVICO elaborará los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, debiendo sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente Estatuto y demás normativa aplicable.

CERTIFICO que el Nuevo Estatuto, fue analizado, discutido y aprobado en Asambleas Generales extraordinarias de 25 de Mayo y 4 de Junio del 2018.

Dado en la ciudad de Cotaló, provincia de Tungurahua, a los 4 días del mes de Junio del 2018.

(Hasta aquí el texto de los estatutos)

ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Avicultores Cotaló. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 3.- INSCRIPCIÓN.- Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones del sector agropecuario que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario.


ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 AGO. 2018


Rubén Ernesto Flores Agreda JCP
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA